



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 959 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, **26 DIC. 2022**

VISTOS:

El Informe N° 38-2022-PPM/MPMN, Informe Legal N° 1551-2022-GAJ/GM/MPMN, Memorandum N° 1021-2022-PPM/MPMN; Informe N° 1298-2022-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N° 1994-2022-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; Informe Legal N° 161-2022-DEPZ.AL / SGPCUAT / GDUAAT / GM/MPMN; Carta N° 330-2022-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN; MEMORANDUM N° 814-2022-PPM/MPM y Exp N° 2230206, sobre Desistimiento del Proceso Judicial Exp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02 y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala:"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, mediante Expediente Exp N° 2230206, recepcionado por la Procuraduría Pública Municipal en fecha 13 de Setiembre del 2022, el mismo que contiene la solicitud presentada por el administrado Máximo Flores Fernández en calidad de representante de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, por el cual peticiona que se evalúe la propuesta de Conciliación, Transacción y/o Desistimiento respecto al Proceso Judicial Exp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02 seguido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en contra de la Asociación de Vivienda taller 19 de mayo a fin de que no se perjudiquen ambas partes en el desarrollo de dicho proceso judicial;

Que, a través del Memorandum N° 814-2022-PPM/MPMN, emitido en fecha 20 de Setiembre del 2022, el Procurador Público Municipal, solicito a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la MPMN, remita informe Técnico Normativo, respecto a las pretensiones planteadas por el señor Máximo Flores Fernández en calidad de representante de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo;

Que, con Informe N° 161-2022-DEPZ-AL/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, remitido en fecha 14 de Octubre del 2022, por el Mgr. Darwin Edwin Pinto Zeballos – Asesor Legal de la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, quien con respecto al pedido de Información Técnico Normativa, hace llegar la Carta N° 330-2022-ARQ JELA/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, emitido por el Arq. J. Erick Loayza Arista; requiriéndose además que la Gerencia de Desarrollo Urbano, Ambiental y Acondicionamiento Territorial realice la búsqueda de los actuados que dieron origen a la transferencia del predio ubicado en la parcela 10 de las pampas de San Francisco – Moquegua, por parte la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, en favor de la Asociación de Vivienda Taller 19 de Mayo y posteriormente se remitido al despacho del Procurador Público Municipal para su revisión y accione de acuerdo a sus funciones; Siendo dicho documento remitido con Informe N° 1994-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de Octubre del 2022, emitido por el Lic. Eddier Jimi Vargas Melo – Sub Gerente de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial;

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1996



Que, mediante Informe N° 1298-2022-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 26 de Octubre del 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad provincial de Mariscal Nieto, quien informa al Procurador Público Municipal que de la búsqueda en sus archivos de la Gerencia a su cargo del expediente que dio origen a la transferencia de Propiedad por parte de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en favor de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, no ha podido ubicarlo, sin perjuicio de continuar con la búsqueda; así mismo indica que dicho proceso se encuentra judicializado, como se puede ver del escrito presentado por la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo;



Que, con Memorándum N° 1021-2022-PPM/MPMN, remitido en fecha 10 de Noviembre del 2022, el Procurador Público Municipal, solicito a la Gerencia de Asesoría jurídica que emita Opinión Legal, respecto al pedido de Conciliación, transacción y/o desistimiento del proceso Judicial seguido en contra de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo respecto al predio ubicado en la parcela 10 de las pampas de san Francisco – Moquegua;



Que, a través del Informe Legal N° 1551-2022-GAJ/GM/MPMN de fecha 07 de Diciembre del 2022, emitido por el Abog. José Freddy Zeballos Zeballos - Gerente de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, quien emite Opinión Legal, indicando que estando a los sustentado fáctica y jurídicamente en la parte de Análisis, opina que resultaría aceptable la solicitud de Conciliación, Transacción y/o Desistimiento de Proceso Excp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02 seguido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto en contra de la Asociación de Vivienda taller 19 de Mayo, en merito a lo indicado sobre costo beneficio de seguirse con el referido Proceso Judicial. Qué en merito al Decreto Legislativo N°1326 “Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado”, corresponde a la Procuraduría Publica Municipal, elaborar el Informe Costo Beneficio, teniendo en cuenta los actuados del Expediente y el presente Informe Legal;

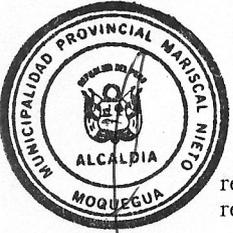


Que, mediante Informe N° 38-2022-PPM/MPMN, remitido en fecha 20 de Diciembre del 2022, por el Abog. Wilson Colquehuanca Blanco - Procurador Publico Municipal, se Solicita la autorización respectiva para el desistimiento del proceso judicial instaurado - Exp. Judicial N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02 y a la vez poder realizar una transacción extrajudicial respecto de que la parte demandada a raíz del desistimiento, renuncie de efectuar reclamo alguno por concepto de Indemnización u otros conceptos relacionados a los hechos establecidos en el proceso judicial mencionado; justificando su pedido en que estando a los informes y opiniones vertidas tanto por la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, la Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Asesoría Jurídica, es de verse que ante el pedido de conciliación, transacción y/o desistimiento por parte del administrado Máximo Flores Fernández, correspondería un desistimiento de la demanda de nulidad de acto jurídico (nulidad de escritura pública N° 108 y posterior reivindicación de la parcela 10 pampas de San Francisco) – Exp N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02; Asimismo, refiere que a efectos de determinar el costo – beneficio, que implica el presente pedido de desistimiento de demanda del Proceso Judicial signado con Exp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02, se tiene que la Gerencia de Asesoría Jurídica a establecido que resultaría aceptable la solicitud de conciliación, transacción y/o desistimiento de proceso, seguido por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en contra de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, en merito a lo indicado sobre costo beneficio de seguirse con el referido proceso judicial; ello teniendo en consideración que por circunstancias excepcionales el desistimiento del proceso judicial mencionado resultaría beneficioso para los intereses del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto. Ello teniendo en consideración que el monto que la Asociación de Vivienda taller 19 de mayo ha trasferido a la entidad – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto asciende a la suma de S/. 57,332.82 soles, por lo que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, podría estar obligada judicialmente a asumir la cantidad de S/. 3'254,110.77 soles, por mejoras efectuadas en la parcela 10 de pampas de San Francisco – Moquegua, a parte de la demanda de indemnización que indica que se podría entablar en contra de la Municipalidad, lo que dicha circunstancia implicaría un desfinanciamiento y perjuicio económico a las arcas municipales. De igual forma ante dicha situación, corresponde de ser el caso se determine las responsabilidades civiles, administrativas y penales en contra de los funcionarios y servidores públicos que ocasionaron y dieron pie a la transferencia de la propiedad del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, en favor de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, teniendo en consideración que a efectos de no perjudicar los intereses del Estado, resulta amparable el desistimiento del proceso judicial mencionado; ello no implica que la trasferencia del predio ubicado en la Parcela 10 Pampas de San Francisco – Moquegua, haya sido con arreglo a ley. De igual forma se debe tener en cuenta que la transacción extrajudicial es con la finalidad de que el administrado Máximo Flores Fernández en representación de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo,

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



renuncie a efectuar reclamo alguno por concepto de indemnización, pago de mejoras u otros conceptos similares, respecto de los hechos relacionados al proceso judicial signado con Exp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02;



Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, 6 y 8 del Artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, se tiene como funciones del Procurador Público Municipal el efectuar toda acción que conlleve a la conclusión de un procedimiento administrativo, cuando ello implique alguna situación favorable para el Estado; Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado; y, Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Siendo necesaria la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del procurador público. Del mismo, modo conforme a lo establecido en el Artículo 15° numerales 15.7, 15.11 y 15.17 del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, referido a la Funciones de los/las Procuradores/as Públicos/as, se tiene que: **Numeral 15.7** En los procesos o procedimientos sin contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, previa elaboración del informe correspondiente y cumpliendo, según corresponda, los requisitos establecidos en el presente artículo: **1.** En los supuestos de conciliación, transacción, desistimiento de la pretensión, del proceso o de actos procesales, así como dejar consentir resoluciones en causas sin contenido patrimonial, el/la procurador/a público/a elabora un informe en el cual se sustente la necesidad de aplicar en específico cualquiera de las acciones señaladas en el presente numeral, justificándose en el mismo también la ventaja o el menor perjuicio para el Estado. El referido informe es puesto en conocimiento del/de la titular de la entidad y se considera autorizado si no es observado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas desde que fue puesto en conocimiento por cualquier medio verificable e idóneo. **Numeral 15.11** Los informes elaborados por el/la procurador/a público/a, para efectos de conciliar o transigir, deben contener los parámetros de las propuestas del acuerdo al que se pretende arribar. **Numeral 15.17** Los/las funcionarios/as, servidores/as o terceros que retrasen, eviten o perjudiquen las funciones de los/las procuradores/as públicos/as, en defensa de los derechos e intereses del Estado, son pasibles de las responsabilidades que se generen por dicho acto, quedando facultado el/la procurador/a público/a que corresponda, a iniciar las acciones legales pertinentes, con la finalidad de resarcir al Estado del daño causado. Bajo ese entender, es notorio que es función del procurador público municipal el iniciar las acciones que resulten necesarias a nivel de conciliación o judicial, en bien de la Entidad Pública, ello **previa autorización por el titular de la entidad;**



Que, conforme a lo establecido en el Artículo 334° del Código Procesal Civil, establece que en cualquier estado del proceso, las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de Casación y aun cuando la causa este al voto o en discordia, de igual forma se tiene que el Artículo 342° del Código Procesal Civil, establece que el desistimiento del proceso o acto procesal se interpone antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto, el desistimiento de la pretensión procede antes que se expida sentencia en Primera Instancia;

Que, estando a las disposiciones normativas contenidas en Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, en el cual se establece como función del procurador público conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como, desistirse de demandas, conforme los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento; siendo necesaria la autorización del Titular de la Entidad, previo informe del procurador público. Y, teniendo en consideración que el Artículo 334° del Código Procesal Civil, establece que en cualquier estado del proceso, las partes pueden transigir su conflicto de intereses, incluso durante el trámite del recurso de Casación y aun cuando la causa este al voto o en discordia, de igual forma se tiene que el Artículo 342° del Código Procesal Civil, establece que el desistimiento del proceso o acto procesal se interpone antes que la situación procesal que se renuncia haya producido efecto, el desistimiento de la pretensión procede antes que se expida sentencia en Primera Instancia. Por consiguiente, conforme a los informes técnicos y especializados que obran en expediente, se aprecia que la autorización solicitada por el Procurador Público Municipal para el desistimiento del proceso judicial instaurado y asimismo la autorización correspondiente de transacción extrajudicial a celebrarse con Máximo Flores Fernández – como representante de la asociación de vivienda taller 19 de mayo, resulta ser más beneficiosa para la Entidad, ello respecto del predio ubicado en la parcela 10 de las Pampas de San Francisco – Moquegua; todo con la finalidad de concluir el proceso de conocimiento sobre nulidad de acto jurídico, identificado como expediente N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02, seguido ante el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en

*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 6230 DEL 03-04-1996

contra de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, Ángel Flores Fernández y Alberto Regulo Cuayla Vilca, de igual forma se debe tener en cuenta que la transacción extrajudicial es con la finalidad de que el administrado Máximo Flores Fernández en representación de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, renuncie a efectuar reclamo alguno por concepto de indemnización, pago de mejoras u otros conceptos similares, respecto de los hechos relacionados al proceso judicial asignado con Exp. N°0032-2015-0-2801-JM-CI-02, en ese sentido amerita se emita el acto resolutorio de autorización;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 1326 – “Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado”, Decreto Supremo N° 018-2019-JUS- “Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326”, Código Procesal Civil; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 – “Ley Orgánica de Municipalidades”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para que en nombre y representación del Estado – Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se desista del proceso instaurado y suscriba el documento de transacción extrajudicial a celebrarse con el representante legal de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo; ello con la finalidad de concluir el proceso sobre nulidad de acto jurídico identificado con expediente N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02, seguido ante el Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto debidamente representado por su Procurador Publico en contra de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, Ángel Flores Fernández y Alberto Regulo Cuayla Vilca.

Disponer que en el acuerdo de transacción extrajudicial, se consigne la renuncia por parte del representante legal de la Asociación de Vivienda Taller 19 de mayo, a efectuar reclamo alguno por concepto de indemnización, pago de mejoras u otros conceptos similares, respecto de los hechos relacionados al proceso judicial signado con Exp. N° 00322-2015-0-2801-JM-CI-02.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, para su cumplimiento conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AACR/A
Jfzz/GAJ
CC. Archivo



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE